

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00053 00
DEMANDANTE:	BILLI ALEXANDER HERNÁNDEZ GARCÍA
DEMANDADO:	CAJA HONOR
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

BILLI ALEXANDER HERNÁNDEZ GARCÍA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda contra la CAJA HONOR.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) A fin de determinar la oportunidad del medio de control, debe establecerse de manera clara la fecha en que se configuró el daño o tuvo conocimiento del mismo, aportando prueba que respalde lo señalado.
- 2) La parte demandante deberá informar porque motivo se hace uso del medio de control de reparación directa.
- 3) En el acápite de fundamentos de derecho se hace una transcripción de normas, empero debe indicar y argumentar cual es el título de imputación, elementos y demás aspectos relevantes.
- 4) La cuantía debe estimarse razonadamente conforme a lo señalado en el numeral sexto del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y respecto del lucro cesante solo se señala una suma de dinero, sin indicarse de donde surge la misma.
- 5) Acreditar que cumplió con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)¹, en el

¹ **ARTÍCULO 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

EXPEDIENTE:	2021-00053-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BILLI ALEXANDER HERNÁNDEZ G.
DEMANDADO:	CAJA HONOR
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por BILLI ALEXANDER HERNÁNDEZ GARCÍA en contra de la CAJA HONOR, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	2021-00053-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BILLI ALEXANDER HERNÁNDEZ G.
DEMANDADO:	CAJA HONOR
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eecd7b61ed6301383433032d100025e5e720b1c7ec41a4148678bfb8c77cf29

Documento generado en 18/03/2021 12:04:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>